Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 12, el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la **Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad otorgar diversos beneficios a las organizaciones de la sociedad civil en materia de agua potable.**

Planteada por el **Diputado Rodolfo Gerardo Walss Aurioles**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional, conjuntamente con las Diputadas que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **04 de Mayo de 2021.**

Turnada a la **Comisión de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES, EN CONJUNTO CON LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON LA FINALIDAD OTORGAR DIVERSOS BENEFICIOS A LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN MATERIA DE AGUA POTABLE. LO ANTERIOR DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES**

**CONSIDERACIONES**

Que el 23 de septiembre de 2020, en este Pleno, se dio lectura a una Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que fue planteada por la Diputada María Eugenia Cázares Martínez, del Grupo Parlamentario del “Partido Acción Nacional”.

Que la Iniciativa en comento se planteó, entre algunos otros, bajo los siguientes argumentos en su Exposición de Motivos:

*“En nuestro país la sociedad civil desde hace varias décadas ha iniciado el movimiento de aglutinación y sin duda que en los grandes temas que atañen a la vida de la nación, tales como medio ambiente, derechos humanos, alimentación, salud, educación y en los últimos tiempos, seguridad pública, ha ido cobrando presencia destacada.*

*…*

*Su existencia* (de estas Organizaciones) *permite el fortalecimiento del tejido social al propiciar que éste se sienta respaldado, y a su vez impulsa una cultura de tolerancia y respeto mutuo entre la ciudadanía en general.*

*…*

*Entidades como Baja California, Veracruz, Zacatecas, Morelos, Hidalgo, Tamaulipas, Jalisco, Campeche, Tabasco, Michoacán y el Distrito Federal, siguieron el rumbo marcado por la federación y emitieron ordenamientos en el mismo sentido.*

*Algunos de estos estados también han decidido establecer lineamientos particulares que beneficien y fomenten la participación y creación de organizaciones de la sociedad civil, tales como subsidios fiscales en materia de impuesto predial, derechos de agua, impuestos sobre nómina y de los impuestos de traslación de dominio, etc.*

*La realización de acciones de este tipo por parte de la federación y de los estados refleja que el trabajo que se lleva a cabo por las organizaciones es valorado y reconocido por la comunidad y el gobierno mismo”.*

Que el Dictamen de dicha iniciativa fue aprobado en este pleno el 30 de diciembre de 2020; y que la Ley fue publicada, para su entrada en vigor, en el Periódico Oficial del Estado el 23 de febrero de 2021.

Que, por otra parte, el 18 de marzo de 2020, dentro del “informe de correspondencia recibida” en este Congreso, se recibió una iniciativa de decreto mediante la cual se reforma la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, presentada por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 12 y 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la Iniciativa presentada por el Gobernador plantea en su Exposición de Motivos, entre otras cosas, lo siguiente:

*“Además, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a petición del Consejo de Derechos Humanos, llevó a cabo un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento, mediante el cual se concluye que ha llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y al saneamiento como un derecho humano.*

*…*

*Bajo estas consideraciones, al ser el derecho al agua, un derecho inherente a la dignidad del ser humano y elemental para contar con el disfrute de otros derechos fundamentales, en virtud de que es necesario para mantener la salud física y mental, el acceso a un nivel de vida adecuado, el desarrollo de la persona, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, es necesario modificar la legislación estatal a fin de garantizar tal derecho humano.*

*…*

*Con esta reforma, nuestro Estado contará con un marco normativo actualizado para hacer frente a las necesidades básicas de las asociaciones civiles que ayudan a personas en situación de vulnerabilidad, en este caso, los migrantes, toda vez que el acceso al agua potable es una condición previa fundamental para el goce de otros derechos humanos, como los derechos a la educación, la vivienda, la salud y el trabajo, siendo también un elemento crucial para erradicar la discriminación”.*

Que el Dictamen de la Iniciativa que fue aprobado por unanimidad en este Pleno, contiene las siguientes reformas:

*“****ARTÍCULO 12.- …***

*Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del incentivo o descuento otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable, independientemente de su situación legal.*

*Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas que defiendan los derechos de las personas en condición de movilidad vulnerable, tendrán derecho a obtener el mismo descuento o incentivo previsto en el artículo 75 de esta ley. En la ley de ingresos municipales se establecerán estos apoyos igualitarios, no discriminatorios y solidarios para hacer asequible el pago de la tarifa del servicio de agua potable y su saneamiento.*

*…*

***ARTÍCULO 75.- …***

*Se considerará como consumo doméstico el uso del servicio de agua potable por parte de personas que, mediante el autoempleo, realicen actividades económicas de carácter comercial en la casa-habitación en la que residan, excluyendo aquellas en las que el agua sea el insumo principal de un proceso productivo que se realice con fines de comercialización. Se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan. Se otorgará un 50% de descuento a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.*

*Para las organizaciones no gubernamentales previstas en el párrafo anterior, la ley de ingresos municipales deberá establecer medidas legales apropiadas de no discriminación, de acción afirmativa o de tratos solidarios que permita deducir en forma proporcional los pagos que realicen por el servicio de agua potable*

*Las autoridades fiscales del Estado y del municipio, así como los operadores del servicio de agua potable, tendrán facultades para establecer subsidios, condonaciones, exenciones o pagos en parcialidades de las tarifas de agua potable y su saneamiento, cuando las organizaciones no gubernamentales, por su situación económica, caso fortuito o por fuerza mayor, requiera de estos apoyos fiscales para seguir brindando la ayuda humanitaria a la población de movilidad vulnerable que ingrese, transite o resida temporalmente en el estado.*

*Los órganos operadores municipales estarán obligados a realizar políticas públicas a favor de la población en movilidad vulnerable, para hacer disponible el agua potable en lugares públicos, salubres y adecuados, para garantizar el derecho al agua como condición vital de vida digna para asegurar la movilidad libre, segura y humanitaria.*

*En ningún caso las tarifas que apliquen los operadores del servicio a los albergues y casas que dan refugio a personas en situación de movilidad vulnerable podrán ser superiores a aquellas consideradas como de menor costo con independencia del consumo.*

*…*

***ARTÍCULO 78.-*** *Las tarifas se revisarán cuando se consideren insuficientes para cubrir los costos y gastos de la correcta operación y conservación de los servicios del sistema y en todo caso, cada año, a partir de la fecha en que se hubieren puesto en vigor, siguiendo el mismo procedimiento de su implantación. En atención a ello, y salvo lo previsto para el caso de los adultos mayores y pensionados, así como de las a las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas como personas defensoras de los derechos de las personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable, no habrá descuento alguno en las tarifas de agua potable.*

*…*

***ARTÍCULO 86.- …***

*No obstante lo previsto en el párrafo primer del presente artículo, no podrá suspenderse el suministro de agua en los casos que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales en los términos de la legislación aplicable o médicos, ni en las escuelas públicas de nivel básico; inmuebles destinados a la asistencia de personas migrantes, desplazadas o cualquier otra en condición de movilidad vulnerable; así como en los inmuebles donde, por razones de salud pública o por tratarse de centros de reinserción social o para detención preventiva, no sea conveniente proceder a la suspensión, sin que lo anterior signifique que la obligación de realizar el pago del servicio de agua no sea exigible. El cargo por reconexión, tratándose de servicio doméstico, no podrá exceder de cinco veces el salario mínimo diario vigente en el Estado y sólo podrá aplicarse si en el domicilio se ha cortado físicamente el servicio. Lo recaudado por estos cargos se aplicará en el área administrativa de cultura del agua del organismo operador”.*

Que durante la presentación del Dictamen por el que se aprobó la Iniciativa planteada por el Gobernador, al momento de los debates, fue mi intervención la siguiente:

*“Yo estoy a favor de la propuesta desde luego y conozco el antecedente, estoy consciente que esto proviene de una sentencia y que es algo que es necesario como Congreso que le demos cumplimiento, por supuesto que de no hacerlo podríamos incluso caer en desacato como Congreso, incluso como legisladores.*

*Sin embargo, me preocupa un poco que lo que yo veo que están haciendo es dejar abierta una puerta muy grande para que cualquier otro tipo de organización de la sociedad civil, al día siguiente que esta reforma se publique, yo creo que cualquier abogado con un mínimo de procedimientos en la materia la puede impugnar y muy probablemente con un resultado exitoso, porque al final de cuentas se está discriminando a otro tipo de organizaciones de la sociedad civil que no trabajan con migrantes, pero están exactamente en la misma situación respecto a las que sí trabajan con migrantes en cuanto a sus contratos y sus pagos en materia de agua potable.*

*A mí me hubiera gustado que de una vez se legislara para que se incluyeran todas las organizaciones de la sociedad civil y no que nos esperemos a que se amparen o que impugnen esta reforma que, insisto, seguramente lo ganarían y entonces obligadamente el Congreso tuviera que volver hacer una modificación, este, yo creo que era el momento oportuno para hacerla en esta reforma, pero bueno, si no posible ni hablar, entiendo que hay que cumplir con la sentencia y ojalá nomás esperemos a que nos impugnen esta reforma para volver a hacer la reforma ya ampliada y no estar cayendo en situación que nos hubiera, parece que nos están obligando a corregir nuestra propia versión”.*

Que derivado de las consideraciones anteriores y que, por lo ya expuesto por quien plantea la presente iniciativa en diversas ocasiones para tratar de evitar que otras Organizaciones de la Sociedad Civil se amparen al tenor de la entrada en vigor de la Iniciativa planteada por el Ejecutivo del Estado en los beneficios otorgados a las Organizaciones de apoyo a los Migrantes, es que se hace imperante la necesidad de aprobar estas reformas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 21, Fracción VI, 179, 180 y 182 de La Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en los artículos 135 y 136 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, sometemos ante esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO**

**ÚNICO. –** Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 12, el párrafo segundo, tercero y cuarto del artículo 75, el artículo 78, así como el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

***ARTÍCULO 12.-*** *…*

*Cualquier disposición que contravenga lo previsto por el párrafo anterior será nula de pleno derecho e implicará que quien la emita se haga acreedor a que le sea fincada la responsabilidad correspondiente, salvo lo dispuesto en el caso del incentivo o descuento otorgado a los adultos mayores, pensionados, jubilados, personas que cuenten con alguna discapacidad o en condición de movilidad vulnerable, independientemente de su situación legal, y* ***a las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza.***

***Las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza****, tendrán derecho a obtener el mismo descuento o incentivo previsto en el artículo 75 de esta ley. En la ley de ingresos municipales se establecerán estos apoyos igualitarios, no discriminatorios y solidarios para hacer asequible el pago de la tarifa del servicio de agua potable y su saneamiento.*

*…*

***ARTÍCULO 75.-*** *…*

*Se considerará como consumo doméstico el uso del servicio de agua potable por parte de personas que, mediante el autoempleo, realicen actividades económicas de carácter comercial en la casa-habitación en la que residan, excluyendo aquellas en las que el agua sea el insumo principal de un proceso productivo que se realice con fines de comercialización. Se otorgará un 50% de descuento a las personas pensionadas y a las mayores de 60 años en su recibo de agua potable del servicio doméstico, en el domicilio donde legalmente residan. Se otorgará un 50% de descuento* ***a las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza****, en el recibo de agua potable de su domicilio legal. Este descuento solo será aplicable en el consumo que determine el organismo operador en los municipios. De sobrepasar este consumo, se deberá liquidar el exceso en su totalidad.*

*Para las organizaciones* ***de la sociedad civil*** *previstas en el párrafo anterior, la ley de ingresos municipales deberá establecer medidas legales apropiadas de no discriminación, de acción afirmativa o de tratos solidarios que permita deducir en forma proporcional los pagos que realicen por el servicio de agua potable.*

*Las autoridades fiscales del Estado y del municipio, así como los operadores del servicio de agua potable, tendrán facultades para establecer subsidios, condonaciones, exenciones o pagos en parcialidades de las tarifas de agua potable y su saneamiento, cuando* ***las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza****, por su situación económica, caso fortuito o por fuerza mayor, requiera de estos apoyos fiscales.*

*…*

***ARTÍCULO 78.-*** *Las tarifas se revisarán cuando se consideren insuficientes para cubrir los costos y gastos de la correcta operación y conservación de los servicios del sistema y en todo caso, cada año, a partir de la fecha en que se hubieren puesto en vigor, siguiendo el mismo procedimiento de su implantación. En atención a ello, y salvo lo previsto para el caso de los adultos mayores y pensionados, así como de las a* ***las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza****, no habrá descuento alguno en las tarifas de agua potable.*

*…*

***ARTÍCULO 86.-*** *…*

*No obstante lo previsto en el párrafo primero del presente artículo, no podrá suspenderse el suministro de agua en los casos que se trate de edificios destinados a la prestación de servicios asistenciales en los términos de la legislación aplicable o médicos, ni en las escuelas públicas de nivel básico; inmuebles destinados* ***a las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refiere el artículo 3 de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Coahuila de Zaragoza****; así como en los inmuebles donde, por razones de salud pública o por tratarse de centros de reinserción social o para detención preventiva, no sea conveniente proceder a la suspensión, sin que lo anterior signifique que la obligación de realizar el pago del servicio de agua no sea exigible.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO. –** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO. –** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**TERCERO. –** Los municipios del Estado deberán presentar sus iniciativas de reforma a sus leyes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, reglamentos y cualquier otro ordenamiento que resulte necesario, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 4 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES**

**DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ**